

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-10-1984

Título: POR LA CUAL SE FIJA EL PERIODO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS JEFES,
DIRECTORES Y GERENTES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS, AUTONOMAS, SEMIAUTONOMAS,
DE LAS EMPRESAS ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20168

Publicada el: 10-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización, Oficinas públicas, Administración
pública, Entidades Autónomas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.297

Rollo: 17

Posición: 1502

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 28.160

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 21 de 10 de octubre de 1984, por la cual se fija el período de las Juntas Directivas y de los Jefes, Directores y Gerentes de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas, de las empresas estatales y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 22 de 10 de octubre de 1984, por la cual se deroga el artículo 2 de la Ley Nº 29 de 23 de agosto de 1977.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 116 de 10 de octubre de 1984, por el cual se desarrolla y reglamenta la Estabilidad de los Servidores Públicos.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

(de P. L. LEY ²¹ de ¹⁰ de 1984)

Por la cual se fija el período de las Juntas Directivas y de los Jefes, Directores y Gerentes de las entidades públicas autónomas, semiautónomas, de las empresas estatales y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- Fijase en cinco (5) años el período de las Juntas Directivas y de los Jefes, Directores y Gerentes de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, los que serán nombrados y removidos por el Organismo Ejecutivo, previo el cumplimiento de los requisitos que, para el nombramiento respectivo, establezcan las leyes pertinentes.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE BUFAG DE LEON
 Subdirectora

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá y A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
 Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
 En el Exterior: B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
 En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Parágrafo: La fecha inicial para los períodos fijados en este artículo es el 11 de octubre de 1984.

Artículo 2.- Las entidades públicas expresadas en el artículo anterior, realizarán sus planes, programas y proyectos en forma coordinada y consistente con la política general del Gobierno que adopte el Organo Ejecutivo en Consejo de Gabinete. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades públicas se ceñirán, en el cumplimiento de sus funciones o cometidos, a la ley que las creó, y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los autorizados de conformidad con sus leyes respectivas.

Artículo 3.- Quedan derogadas todas las normas contenidas en las leyes de creación de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1 de esta ley y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 4.- La presente Ley no es aplicable a la Universidad de Panamá, a la Universidad Tecnológica de Panamá ni a ninguna institución cuya autonomía esté reconocida por la Constitución Política de la República.

Artículo 5.- La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. PROF. LORENZO SÓTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

Carlos Saldaña
CARLOS SALDANA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 10 DE OCTUBRE DE 1984.

Jorge E. Illueca

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

Gustavo R. Gonzalez
GUSTAVO R. GONZALEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 22

(de 10 de octubre de 1984)

Por la cual se deroga el artículo 2 de la Ley 29 del 23 de agosto de 1977.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1.- Derógase el artículo 2 de la Ley 29 del 23 de agosto de 1977.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.